

Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda

RESOLUCIÓN de XX de XXX de 2023, de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, por la que se convocan para el ejercicio 2024 las subvenciones para la financiación de proyectos y actividades de promoción y fomento del voluntariado en la Comunitat Valenciana.

Mediante la Orden 5/2015, de 23 de octubre, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, se establecen las bases reguladoras de subvenciones para la financiación de proyectos y actividades de promoción y fomento del voluntariado en la Comunitat Valenciana. (DOCV nº 7649, 03.11.2015).

Las subvenciones convocadas mediante la presente resolución, no están sujetas a la política de competencia de la Unión Europea en materia de ayudas públicas y, por tanto, no precisan notificación a la Comisión Europea porque no reúnen los requisitos del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, según dispone el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, ya que, en lo que respecta a la cualidad del beneficiario y el objeto de estas, no existe ninguna ventaja económica, ni desarrollo de actividad económica en el mercado relacionado con la oferta de bienes y servicios, por lo que no afectan a la competencia ni los intercambios comerciales entre los estados miembros y tampoco favorecen a determinadas empresas o producciones.

En virtud de lo expuesto en el ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 160.4.b de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, en relación con el Decreto 132/2023, de 10 de agosto, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, resuelvo:

Primero. Objeto

Convocar para el ejercicio 2024 las subvenciones para la financiación de proyectos y actividades de promoción y fomento del voluntariado en la Comunitat Valenciana reguladas por la Orden 5/2015, de 23 de octubre, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, (DOCV nº 7649, 03.11.2015).

Podrán ser objeto de esta subvención los proyectos que tengan como finalidad la realización de actividades de sensibilización, formación e intervención social, en materia de voluntariado social referente a dependencia, personas con diversidad funcional, familia, infancia y adolescencia, juventud, mujer y personas migrantes dentro del marco de competencias que corresponde ejercer a la Vicepresidencia Segunda y Conselleria Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.

Segundo. Condiciones de la concesión de las subvenciones

1. El procedimiento de concesión de estas ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

2. Para obtener la condición de beneficiarios de las ayudas reguladas en la Orden 5/2015 de 23 de octubre, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas las entidades sin ánimo de lucro deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 2 de la mencionada Orden.

Asimismo, las entidades beneficiarias de la subvención deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 3 de la Orden 5/2015, de 23 de octubre de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

Tercero. Financiación de las ayudas

1. La presente convocatoria de subvenciones se realiza por el procedimiento de tramitación anticipada de expedientes de gasto, previsto en los artículos 41 y 167 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

2. El importe máximo estimado para financiar estas actuaciones según el proyecto de Ley de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024, previsto en la sección G0116, servicio G011603, centro gestor G01160302, subprograma 313E00 Inclusión Social, capítulo IV, es el siguiente:

Denominación: Desarrollo del voluntariado

Línea de subvención: S0382

Consignación presupuestaria: 1.000.000,00 €

Aportación Generalitat no condicionada: 1.000.000,00 €

3. No obstante, el importe máximo estimado de las ayudas convocadas por la presente resolución quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para atenderla en la Ley de Presupuestos de la Generalitat que resulte aprobada para el ejercicio 2024.

Cuarto. Plazo y lugar de presentación de las solicitudes de subvención

1. El plazo para la presentación de las solicitudes será de un mes desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

El incumplimiento de este plazo determinará automáticamente la exclusión de la convocatoria.

Los requisitos necesarios para participar en la convocatoria deberán cumplirse a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. De conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la tramitación y presentación de solicitudes, anexos y documentación correspondiente se deberá realizar exclusivamente por medios electrónicos por quien ostente la representación legal de la entidad.

Las solicitudes que se presenten en cualquier otro modelo, o por otro procedimiento no serán admitidas.

Para poder acceder a este sistema electrónico, el solicitante deberá disponer de firma electrónica avanzada, bien con el certificado reconocido de entidad (personas jurídicas) o bien con el certificado reconocido para ciudadanos (persona física), ambos emitidos por la Autoritat de Certificació de la Comunitat Valenciana.

En el caso de presentar un certificado digital de persona física y que se actúe en representación de una persona jurídica, se deberá inscribir previamente en el Registro de representaciones de carácter voluntario ante la Generalitat para la realización de trámites por vía electrónica.

3. El punto de acceso a la tramitación electrónica es la Sede Electrónica de la Generalitat, accesible en la web <https://sede.gva.es>. Este trámite también estará disponible en el enlace siguiente: http://www.gva.es/va/inicio/procedimientos?id_proc=17154

Quinto. Documentación que debe acompañar a la solicitud.

1. A la solicitud telemática, se adjuntarán necesariamente los documentos que a continuación se indican:

Anexo I. Solicitud de subvención.

Anexo II. Ficha técnica para cada proyecto presentado.

Anexo III. Certificado de compromiso de participación en red (en el caso de solicitar un proyecto de promoción y fomento del voluntariado con compromiso de participación en red).

2. La solicitud y los anexos a la misma deberán ir acompañados de la documentación relacionada en el artículo 6 de la Orden 5/2015 de 23 de octubre de la

Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, que se presentará también por medios electrónicos.

Estarán exentas de la presentación de los documentos recogidos en las letras *b*, *c* y *d* del punto 2 del artículo 6, aquellas entidades que ya los hubieran aportado con motivo de la presentación de alguna solicitud de ayudas a la Dirección General con competencias en materia de voluntariado social, y no se hubieran producido cambios en esta documentación. En este caso deberán indicar en la solicitud la convocatoria en la que se presentó la documentación y número de expediente.

3. En el supuesto de que la entidad sea nueva perceptora de subvenciones de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda o se hayan modificado los datos presentados por la entidad en relación con anteriores convocatorias y, de acuerdo con la Resolución de 16 de junio de 2022, del conseller de Hacienda y Modelo Económico, por la que se aprueba la implementación del sistema informático PROPER y se regulan las actuaciones automatizadas de la Intervención de la Generalitat Valenciana, será obligatorio utilizar el siguiente trámite telemático para todas las actuaciones de alta, modificación y baja de dichos datos: https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22648

Sexto. Criterios de valoración de las solicitudes.

Las solicitudes presentadas, se valorarán conforme a los criterios señalados en el artículo 8 de la citada Orden 5/2015, de 23 de octubre de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

Séptimo. Plazo de resolución y notificación

1. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del presente procedimiento será de seis meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución de convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

2. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado resolución expresa, las solicitudes deberán entenderse desestimadas por silencio administrativo. Todo ello, sin perjuicio de que subsista la obligación legal de la de la Administración de resolver expresamente sobre la petición formulada.

3. La resolución por la que se conceden o denieguen las subvenciones se publicará, en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y en la página web de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda (Inclusión Social). La publicación de la citada resolución surtirá los efectos de notificación a las personas interesadas, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. La competencia para resolver el procedimiento corresponderá a la persona titular de la Dirección General de Inclusión y Cooperación al Desarrollo, de acuerdo con la Resolución de 27 de septiembre de 2023, de la vicepresidenta segunda del Consell y consellera de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, sobre delegación de competencias en determinados órganos de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.

Octavo. Régimen de libramientos de pago

El pago de las subvenciones se sujetará a lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden 5/2015 de 23 de octubre de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de hacienda pública del sector público instrumental y de subvenciones, y salvo que la Ley de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024, permita un régimen de libramientos de transferencias corrientes distinto.

Noveno. Transparencia

En cumplimiento de la Ley 19/2023, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, los sujetos beneficiarios de la subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:

1. Las entidades deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.

b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.

c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional, la organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparència Entitats Privades, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en gvaoberta.gva.es/tep.

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, todas las entidades o personas beneficiarias de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones, o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de las subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

3. Las entidades beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la ley de transparencia, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo se hubiera atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022.

4. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Décimo. Protección de datos.

1. La gestión de las ayudas que establece esta convocatoria y la presentación de la correspondiente solicitud conlleva el tratamiento de datos de carácter personal en el marco de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de derechos digitales.

2. De conformidad con el Reglamento general de protección de datos, los datos de carácter personal proporcionados para la tramitación de la solicitud de inscripción serán tratados por la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, con domicilio en c/ Democracia, núm. 77, ciudad administrativa 9 d'Octubre, Torre 3, 46018 València.

3. Con base jurídica en el cumplimiento de las obligaciones legales derivadas de la normativa contemplada en la presente convocatoria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la Ley 1/2015, de 6 de febrero y, en su caso, las normas reguladoras del trámite solicitado por la persona interesada y en cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos a la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, los datos personales serán tratados con la finalidad de llevar a cabo la gestión, resolución y, en su caso, otorgamiento de la ayuda solicitada:

– Registro de tratamiento.

– Derechos: las personas interesadas pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación al tratamiento, portabilidad y no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado.

El ejercicio de los derechos podrá llevarse a cabo a través de cualquiera de las siguientes vías: A través del trámite electrónico, según se indica en la Guía del procedimiento establecido al efecto, o de forma presencial en las oficinas administrativas o enviando la solicitud a la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, con domicilio en c/ Democracia, número 77, ciudad administrativa 9 d'Octubre, Torre 3, 46018 València.

– Otros derechos: la persona interesada, además, puede presentar una reclamación en España ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.agpd.es) y solicitar información y tutela sobre el ejercicio de sus derechos. Con carácter previo a dicha reclamación, puede dirigirse a nuestro delegado de protección de datos, en Paseo Alameda 16, 46010 València, Dirección electrónica: dpd@gva.es

Undécimo. Plan de Control

1) La comprobación material de la efectiva realización de la actividad se llevará a cabo en los términos establecidos en el plan de control que se elaborará por el órgano gestor de la subvención conforme al artículo 169.3 de la Ley 1/2015 de 6 de febrero de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones. El plan de control consistirá en:

a) Control de tipo administrativo, sobre el terreno donde deba desarrollarse la actividad subvencionada y de calidad de la misma.

b) Se llevará a cabo a las entidades de forma aleatoria según el criterio del órgano gestor.

c) Se deberá controlar al menos una cuarta parte de la cantidad total de la línea subvencionada.

2) La Dirección General de Inclusión y Cooperación al Desarrollo designará al personal necesario destinado a la comprobación de la adecuada realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Consellera de Igualdad y Políticas Inclusivas en el

plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.1. a) y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro que se estime oportuno.

València

La vicepresidenta segunda del Consell y consellera de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda